



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se reglamenta el artículo 6° del Decreto 1745 del 2 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1745 del 2 de noviembre de 2016, adoptó medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1745 del 2 de noviembre de 2016, corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, suministrar a los Observadores en la importación la información sobre ciertas variables de las Declaraciones de Importación, para que éstos Observadores la analicen y generen alertas a la autoridad aduanera, así como que les permita observar de cerca el desarrollo de la diligencia de inspección o de aforo de las mercancías correspondientes a las partidas señaladas en el artículo 3o del Decreto 1745 de 2016.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1745 de 2016 ya se encuentra vigente, se hace necesario acoger la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido de que la presente reolución entre a regir de manera inmediata.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

En consecuencia, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Procedimiento para la entrega de información a los Observadores en la Importación.

La información a que se refiere el artículo 6° del Decreto 1745 de 2016, que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entregará a los Observadores en la Importación, estará constituida por los registros que en las Declaraciones de Importación presentadas por los importadores de las partidas arancelarias de los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas, correspondan a Tipo de Declaración, Nombre exportador o proveedor en el exterior, Código país de procedencia, Tasa de cambio, Subpartida arancelaria, Código país origen, Código acuerdo, Peso bruto kilogramos, Peso neto

Continuación de la Resolución, por la cual se reglamenta el artículo 6° del Decreto 1745 del 2 de noviembre de 2016

kilogramos, Código unidad física, cantidad, Valor FOB dólares, Valor aduana, Autoliquidación y Descripción de las mercancías.

Esta información será entregada diariamente a los Observadores en la Importación, por los Jefes de División de Gestión de la Operación Aduanera al correo electrónico del Observador, incluyendo el archivo electrónico en formato Excel y por medio de una cuenta de correo electrónico previamente determinada.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Revisó: Inirida Paredes – Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Elaboró: Christian Gabriel Ospina Benavides/ Fabián Alberto García Castañeda– Jorge Helí Caro - Coordinación de Regímenes Aduaneros